Puerto Madryn, de Diciembre de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C., G. C. c/ G., E. S. S / Desalojo" (Expte. N° 268/2012),** venidos del Juzgado de Ejecución (Expte. Nº 507 Año 2012), por haber interpuesto recurso de apelación la demandada, a fs. 50, contra la Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 14/12 de fs. 46/47.

I. A fs. 46/47 el Sr. Juez de Grado resuelve hacer lugar a la demanda de desalojo, imponiendo las costas a la demandada vencida.

A fs. 54 la demandada junto a su letrada patrocinante suscribe un escrito desistiendo expresamente del recurso de apelación oportunamente interpuesto a fs. 50.

II. Como bien señala la C. Fed. de Apel. de Rosario *"...desistir implica abandonar, abdicar, dejar lo hecho o la posición tomada..."* (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, 24/05/1983, Banco de la Nación Argentina c. Ballerini, Luis, F., AR/JUR/956/1983).

El desistimiento del recurso es el acto por el cual el actor manifiesta su propósito de no continuar con el remedio procesal interpuesto (Conf. Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, 24/05/1983, Banco de la Nación Argentina c. Ballerini, Luis, F. AR/JUR/956/1983).

Es decir, constituye un modo anormal de extinción del recurso de apelación intentado antes que el mismo sea considerado en sus alcances y resuelto por el Tribunal que tiene a su cargo el conocimiento del mismo.

Como expone LOUTAYF RANEA *"...el desistimiento del recurso presenta la particularidad de referirse a un recurso ya interpuesto, y de que la declaración de voluntad se formula ante el órgano jurisdiccional"*. En sentido explica el autor

que *"...se requiere únicamente la manifestación de voluntad de la recurrente que desiste y no resulta necesaria la conformidad de la contraria..."* (LOUTAY RANEA Roberto G. "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", Ed. Astrea. Buenos Aires. Pág. 279/280).

No obstante ello, dicho desistimiento se desarrolla mediante una actividad compleja que comienza con un acto procesal del apelante que contiene y transmite una manifestación de voluntad de desistir del recurso, la que requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe decidir su admisión o su rechazo (Conf. Tribunal del Trabajo de Zárate, 14/11/1984, Cristaldo, J. L. c. Busatta, Santiago J., DT 1985-A, 518, AR/JUR/1473/1984).

En orden a lo expuesto y de conformidad con las constancias de autos corresponde tener a la parte demandada por desistida del recurso de apelación interpuesto a fs. 50.

En mérito a ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1. TENER presente el desistimiento del recurso incoado a fs. 50.

2. REGÍSTRESE, notifíquese, devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse la Dra. María Inés de Villafañe en uso de licencia (Art. 8 y 9 Ley V N° 17).

Registrada bajo N° /2012 SIC